



Expediente: **050020208899**
Radicado: **AU-01125-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/04/2024** Hora: **11:58:25** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0209 del 07 de abril de 2010, la Corporación mediante Resolución 133-0089 del 03 de junio del 2010 notificada de manera personal el día 04 de junio de 2010, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales menor a 1 L/s para el uso Doméstico y Agropecuario en un caudal total de 0.0098 L/seg, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificado con NIT: 890981195-5 representado para ese momento por el Alcalde el señor **IVAN DE JESUS GARCIA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.718.084 en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 002.0004587, para el Centro Educativo Rural Circita Joaquina Gutiérrez, ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral, con coordenadas X:848.151, Y:129.224. Vigencia de la concesión por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante esta misma Resolución 133-0089-2010, se le informó al solicitante sobre la obligación de cumplir con lo consignado en el informe técnico con radicado 133-0170-2010 en lo referente a la obligación de acogerse a diseños que para caudales menores a 1L/s le entrega la Corporación al momento de la notificación de este acto administrativo o en su defecto, presentar a Cornare las memorias de cálculo diseños de la obra de captación a implementar que garantice solo el caudal otorgado, de igual manera, el deber de abstenerse de variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizado, de igual manera, garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas y las generadas en la actividad del predio, con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo y por último, velar por la conservación de la vegetación protectora de la misma en las zonas de nacimiento y cauce.
3. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante resolución número 133-0089-2010 y contenida en el expediente 05.002.02.08899 se encuentra vencida y a la fecha no se ha presentado solicitud nueva para su legalización; por lo que en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata a su legalización.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que a la fecha, el municipio de **ABEJORRAL** identificado con NIT: 890981195-5, representado legalmente por el señor Alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238 no ha presentado de manera oportuna la solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2010, por lo que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-0089-2010.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.08899, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor **MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, (o quien haga sus veces al momento) que de acuerdo a lo informado mediante oficio con radicado CS-13506 del 15 de noviembre de 2023, deberán proceder de manera inmediata a tramitar Concesión de Aguas para el CER Circita Joaquina Gutiérrez de Jaramillo.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE IGNACIO CASTRILLON VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



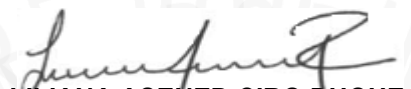


los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.08899.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 16/04/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 17/04/2024

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40